# I. Principado de Asturias

## • Otras Disposiciones

### CONSEJERÍA DE CIENCIA, INDUSTRIA Y EMPLEO

*RESOLUCIÓN de 22 de mayo de 2025, de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a la financiación del "Programa Investigo Asturias", de contratación de personas jóvenes desempleadas inscritas en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil que desarrollen actividades en iniciativas de investigación e innovación en el ámbito territorial del Principado de Asturias.*

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan los siguientes

Antecedentes de hecho

*Primero.*—El artículo 7.2 de la Ley 3/23, de 28 de febrero, de Empleo dispone que en su ámbito territorial corresponde a las Comunidades Autónomas, de conformidad con la Constitución y sus respectivos Estatutos de Autonomía, el desarrollo de la política de empleo, el fomento del empleo y la ejecución de la legislación laboral y de los programas y medidas que les hayan sido transferidos, así como de los programas comunes que se establezcan, conjuntamente con el desarrollo y diseño de los programas propios adaptados a las características territoriales.

Asimismo, la Ley de Empleo, en su artículo 13.3 establece seis ejes en materia de políticas de activación para el empleo, cuyo Eje 3. Oportunidades de empleo, comprende aquellas actuaciones que tienen por objeto incentivar la contratación, la creación de empleo o el mantenimiento de los puestos de trabajo.

En la misma línea, se pronuncia la Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo 2021-2024, aprobada por Real Decreto 1069/2021, de 4 de diciembre; considerando además el colectivo de atención prioritaria de personas jóvenes, de acuerdo con el artículo 50 de la Ley de Empleo, parte del objetivo estructural del Eje 3.

En el artículo 32.2 de la misma Ley, se establece que los servicios y programas de políticas activas de empleo se diseñarán y llevarán a cabo por la Agencia Española de Empleo y los servicios de empleo de las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias.

*Segundo.*—El Programa Investigo surge en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en la política palanca VIII. «Nueva economía de los cuidados y políticas de empleo», Y se encuadra el Componente 23 «Nuevas políticas públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo».

Dentro de las reformas e inversiones propuestas en este Componente «Nuevas políticas públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo», se incluye la Inversión 1, «Empleo Joven», en la que se incardina el «Programa Investigo», que supone un apoyo operativo al objetivo estratégico de mejorar la empleabilidad de las personas jóvenes, como destinatarias finales.

Por su parte, el análisis europeo del que surge y en el que se encuadra este Componente 23, viene señalando el reto del desempleo juvenil, que representa un peligro para el equilibrio generacional, y el riesgo de exclusión socio laboral de los colectivos más vulnerables, con especial énfasis en el desempleo de larga duración. Es importante señalar que las personas jóvenes trabajadoras son de los colectivos más perjudicados con las sucesivas crisis económicas. En el mercado de trabajo español se tienen, además, que enfrentar a la temporalidad de su contratación y al requisito de la experiencia laboral previa para poder acceder al mercado laboral.

Las circunstancias de las economías desarrolladas y, en particular, las características de los mercados de trabajo en su respuesta a los retos globales de sostenibilidad y competitividad requieren un fortalecimiento de las políticas activas de empleo y abocan a un nuevo enfoque en su provisión por parte de los servicios públicos de empleo.

De esta manera, mediante la Orden TES/1267/2021, de 17 de noviembre fueron aprobadas las bases reguladoras de las subvenciones previstas en el «Programa Investigo», cuya finalidad es la contratación de personas jóvenes, mayores de 16 y menores de 30 años, investigadoras, tecnólogas, personal técnico y otros perfiles profesionales en I+D+i, así como, en su caso, el personal de apoyo a la investigación, en organismos públicos de investigación y difusión del conocimiento, universidades públicas, centros tecnológicos, parques científicos y tecnológicos, entidades públicas sujetas a derecho privado y entidades privadas sin ánimo de lucro, como fundaciones, junto con empresas que inviertan en investigación e innovación.

En el Principado de Asturias, estas subvenciones fueron objeto de dos convocatorias, publicadas en el BOPA de 31 de diciembre de 2021 y de 25 de julio de 2023. Habida cuenta del buen resultado que han supuesto estas subvenciones surgidas en el marco del PRTR, es intención del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias el aprobar las presentes bases reguladoras, con la finalidad de dar continuidad a la línea de subvenciones; financiándose en este caso mediante el crédito asignado al SEPEPA, siendo objeto de cofinanciación por la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales en primer lugar.

Cód. 2025-04639

*Tercero.*—Por otra parte, los Estados miembros de la Unión Europea acordaron el 22 de abril de 2013 una "Recomendación sobre el establecimiento de la Garantía Juvenil", que tiene por objeto garantizar que el colectivo de personas jóvenes de más de 16 años y menos de 30 años no ocupadas ni integradas en los sistemas de educación o formación, puedan recibir una oferta de empleo, educación continua, formación de aprendiz o período de prácticas tras acabar la educación formal o quedar desempleadas.

El Sistema Nacional de Garantía Juvenil se implanta en España por Ley 18/2014, de 15 de octubre, contemplando, entre las medidas y acciones que activen la inserción laboral de las personas jóvenes.

El "Plan de Garantía Juvenil Plus 2021-2027 de trabajo digno para personas jóvenes" sirve de referencia para las entidades vinculadas al Sistema Nacional de Garantía Juvenil en el mismo período. Este plan permitirá que la Unión Europea pueda liberar fondos del FSE+ destinados al empleo juvenil.

El Plan de Garantía Juvenil Plus tiene como objetivo mejorar la cualificación de las personas jóvenes para que adquieran las competencias profesionales y técnicas necesarias para acceder al mercado laboral.

*Cuarto.*—El 14 de noviembre de 2022 se presenta la Estrategia de Especialización Inteligente del Principado de Asturias 2021-2027.

En ella se han establecido las prioridades en las que la región concentrará los recursos destinados a la I+D y a la innovación. Representa la hoja de ruta regional, acorde a unos principios y metodologías comunes para toda Europa, en la que se ha conseguido consensuar y plasmar los programas que conseguirán extraer todo el progreso y bienestar que la innovación pueda aportar a nuestra sociedad y a nuestro territorio.

Uno de los objetivos de la Estrategia es "implementar una sólida S3, que vaya más allá de la I+D+i y de la industria, para hacer frente a sus propios retos (demográfico, paro juvenil, transición energética, bajo esfuerzo inversor en I+D+i)."

Con esta línea de ayudas se pretende incidir en las áreas de especialización de la S3, reforzando por tanto el compromiso con la ciencia, tecnología e I+D+i, a la par que dota a las personas jóvenes desempleadas de competencias y oportunidades de acceso al mercado laboral.

*Quinto.*—El Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, en su modificación mediante el Real Decreto 1248/2024, de 10 de diciembre, introduce el contenido y regulación esencial para los programas de mejora de la empleabilidad e inserción laboral de personas jóvenes desempleadas menores de 30 años, entre los que se incluye los denominados "Proyectos Investigo", estableciendo así las directrices para la elaboración de las presentes bases reguladoras en los aspectos en él recogidos.

*Sexto.*—Es en este marco en el que el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias articula un programa de subvenciones destinadas a la financiación del «Programa Investigo Asturias», de contratación de personas jóvenes desempleadas inscritas en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil que desarrollen actividades en iniciativas de investigación e innovación el ámbito territorial del Principado de Asturias.

Estas ayudas no constituyen una ayuda de Estado, en los términos previstos en los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, pues su concesión no falsea ni amenaza falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones; salvo en lo relativo a empresas o entidades que desarrollen actividades económicas. En base a ello el programa de ayudas que aquí se establece es compatible con el mercado interior por estar sometido al régimen de minimis en los términos establecidos el Reglamento (UE) número 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el ámbito de aplicación de dicho Reglamento recogido en su artículo 1, siendo de aplicación los Reglamentos respectivos en lo referente a los sectores exceptuados en el mismo.

*Séptimo.*—En la elaboración de estas bases se han cumplido y tenido en cuenta los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los principios de necesidad y eficacia encuentran su fundamentación en dar continuidad al Programa Investigo más allá de la financiación MRR y regulación del PRTR, para lo cual es preciso elaborar unas nuevas bases reguladoras que lo permitan.

En virtud del principio de proporcionalidad, se establecen estas bases como norma fundamental reguladora de la subvención, siendo de obligado cumplimiento el resto de normativa aplicable.

El principio de seguridad jurídica se garantiza por unas bases actualizadas y coherentes con la normativa actual, entre la que se incluye el ordenamiento jurídico de la Unión Europea, generando de esta manera un marco normativo estable, integrado, claro y de certidumbre, facilitando su conocimiento y compresión.

En cumplimiento del principio de transparencia, las bases reguladoras han sido publicadas, tanto para su consulta previa como para su información pública, en la página web del portal de transparencia de Trabajastur.

Por último, se cumple con las bases propuestas con el principio de eficiencia, puesto que no se recogen cargas administrativas innecesarias, sino únicamente aquellas obligaciones necesarias para garantizar el mejor uso de los recursos públicos y el trámite de la subvención con todas sus garantías.

*Octavo.*—El Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2027, aprobado por Resolución de la 26 de marzo de 2024 de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo, en su modificación de 17 de febrero de 2025, recoge la siguiente

Cód. 2025-04639

línea de subvención: Subvenciones destinadas a la financiación del «Programa Investigo Asturias», de contratación de personas jóvenes desempleadas inscritas en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil que desarrollen actividades en iniciativas de investigación e innovación el ámbito territorial del Principado de Asturias.

En consecuencia con lo expuesto, efectuada la tramitación pertinente, el SEPEPA ha elevado Propuesta de resolución de aprobación de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, destinadas a la financiación del «Programa Investigo Asturias», de contratación de personas jóvenes desempleadas inscritas en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil que desarrollen actividades en iniciativas de investigación e innovación el ámbito territorial del Principado de Asturias.

Dada la necesidad de realizar la convocatoria de estas subvenciones con carácter inmediato, la presente disposición de carácter general entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Fundamentos de derecho

*Primero.*—El artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que, con carácter previo al otorgamiento de subvenciones, deberán ser aprobadas las bases reguladoras de la concesión. La misma previsión se recoge en el artículo 7 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias, fijándose un contenido mínimo para las bases reguladoras.

*Segundo.*—De aplicación la Ley del Principado de Asturias 3/2005, de 8 de julio, del SEPEPA; la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de concesión de subvenciones; la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo; y el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.

Vistos los Antecedentes de Hecho expuestos y Fundamentos de Derecho que son de aplicación,

R E S U E L V O

*Primero.*—Aprobar las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, destinadas a la financiación del «Programa Investigo Asturias», de contratación de personas jóvenes desempleadas inscritas en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil que desarrollen actividades en iniciativas de investigación e innovación el ámbito territorial del Principado de Asturias y que se incorporan como anexo a la presente Resolución.

*Segundo.*—Disponer la publicación de las presentes Bases en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

*Tercero.*—Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Principado de Asturias.

*Cuarto.*—Las presentes Bases entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 22 de mayo de 2025.—El Consejero de Ciencia, Industria y Empleo, Borja Sánchez García.—Cód. 2025-04639.

*Anexos*

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PÚBLICAS, DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DEL «PROGRAMA INVESTIGO ASTURIAS», DE CONTRATACIÓN EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS DE PERSONAS JÓVENES DESEMPLEADAS INSCRITAS EN EL SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍA JUVENIL QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES EN INICIATIVAS DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Primera.—*Objeto.*

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de subvenciones del «Programa Investigo Asturias» para la contratación en el Principado de Asturias de personas jóvenes desempleadas e inscritas como demandantes de empleo, de 16 o más años y que no hayan cumplido treinta años en el momento de comenzar la relación contractual, inscritas en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, por los organismos de investigación y difusión de conocimientos, universidades públicas, centros tecnológicos, parques científicos y tecnológicos, entidades públicas sujetas a derecho privado y entidades privadas sin ánimo de lucro, como fundaciones y asociaciones, junto con empresas que estén invirtiendo en investigación e innovación pertenecientes al sector público o privado, así como las fundaciones de investigación biomédica de las instituciones sanitarias y las entidades e instituciones sanitarias públicas y privadas vinculadas o concertadas con el Sistema Nacional de Salud, en función a lo establecido en el R. D. 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo; que desarrollen actividad investigadora en la realización de iniciativas de investigación e innovación contempladas en esta norma.

Las subvenciones otorgadas se destinarán a la financiación de los costes salariales incluyendo las cotizaciones correspondientes por todos los conceptos a la Seguridad Social, de acuerdo a la base octava y el artículo 76 bis. 3 del R. D. 818/2021, de 28 de septiembre, de las personas jóvenes que sean contratadas para el desarrollo y ejecución de las iniciativas de investigación e innovación del «Programa Investigo».

Cód. 2025-04639

Segunda.—*Actividad subvencionada.*

2.1. La actividad subvencionada consistirá en la contratación de personas jóvenes, de acuerdo con la legislación vigente, para su participación en proyectos de investigación en calidad de investigadoras, tecnólogas, personal técnico y otros perfiles profesionales en I+D+i, así como, en su caso, contratadas en calidad de personal de apoyo a la investigación, bajo cualquier modalidad de contrato de trabajo que, conforme a la normativa laboral, garantice su contratación durante un período mínimo de 12 meses que sean competencia de aquellas entidades y centros beneficiarios dentro del «Programa Investigo Asturias».

2.2. Las iniciativas de innovación e investigación y las de los departamentos de I+D+i se desarrollarán preferentemente en ocupaciones referidas a sanidad, transición ecológica, economía verde (energías renovables, tratamiento de aguas y residuos e industria agroalimentaria), digitalización de servicios y «data science».

Podrán contemplarse adicionalmente con aquellas otras actividades encuadradas en el marco de la Estrategia de especialización inteligente S3 2021-2027, y el resto que se determinen en la correspondiente convocatoria.

Las funciones y tareas a desarrollar por las personas jóvenes contratadas en el marco de los proyectos serán competencia de las entidades que realicen las contrataciones. La competencia podrá ser propia u originaria, o bien ejercida por delegación, encargo o encomienda.

Todo ello de acuerdo a lo establecido en el citado R. D. 818/2021, de 28 de septiembre.

Tercera.—*Financiación.*

Las convocatorias aprobadas al amparo de las presentes bases podrán ser financiadas o cofinanciadas con recursos procedentes de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, de fondos finalistas de los Presupuestos Generales del Estado y/o de cualquiera de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos. El origen concreto de la financiación se especificará en la convocatoria.

Cuarta.—*Compatibilidad y concurrencia de ayudas.*

Las subvenciones reguladas en estas bases reguladoras serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entidad, pública o privada. Deberá quedar, en todo caso, identificada nítidamente la trazabilidad de los gastos. No obstante, estas subvenciones son incompatibles con la recepción de otros fondos para la ejecución de los mismos proyectos de inversión cuando ello suponga incurrir en doble financiación, entendida esta como que dicha ayuda cubra el mismo coste que los que ya financie la subvención de este programa según su definición en estas bases.

El beneficiario deberá comunicar a la Administración que conceda las subvenciones la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, sin incurrir en doble financiación sobre el mismo coste, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos, nacionales o internacionales.

Estas ayudas no constituyen una ayuda de Estado, en los términos previstos en los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, pues su concesión no falsea ni amenaza falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones; salvo en lo relativo a empresas o entidades que desarrollen actividades económicas. En base a ello, el programa de ayudas que aquí se establece es compatible con el mercado interior por estar sometido al régimen de minimis en los términos establecidos el Reglamento (UE) número 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el ámbito de aplicación de dicho Reglamento recogido en su artículo 1, siendo de aplicación los Reglamentos respectivos en lo referente a los sectores exceptuados en el mismo

Quinta.—*Beneficiarios.*

5.1. Podrán tener la condición de beneficiarios de la subvención en las correspondientes convocatorias efectuadas al amparo de estas bases reguladoras los establecidos en el artículo 76 ter del R. D. 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, y que vendrán en todo caso especificados en la correspondiente convocatoria.

5.2. Exclusiones:

a) No podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta orden las entidades y centros en quienes concurra alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 13. 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) Tampoco podrán obtener la condición de beneficiarios aquellos excluidos del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo, por la comisión de infracciones tipificadas en tal materia en la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

La justificación por parte de las entidades solicitantes de no estar incursas en las prohibiciones de los puntos 5.2.a) y 5.2.b) anteriores para obtener la condición de beneficiarias se realizará mediante declaración responsable.

Sexta.—*Obligaciones de los beneficiarios.*

6.1. Además de las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 4.2 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones del Principado de Asturias, las que se desprendan de las presentes Bases Reguladoras y las que se puedan hacer constar en las correspondientes convocatorias y resolución de concesión, serán obligaciones de los beneficiarios:

Cód. 2025-04639

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como en su caso comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Cuando el beneficiario de la ayuda sea una empresa o entidad que desarrolle actividades económicas, deberá presentar, antes de la concesión de la ayuda, una declaración sobre cualesquiera otras ayudas de minimis recibidas durante cualquier período de tres años y que estén sujetas al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, o a otros reglamentos de minimis.

f) Deberán de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Hacienda del Estado y del Principado de Asturias y la Seguridad Social con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión de las ayudas, según establece el artículo 14 e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, y en el momento del pago de la subvención como prescribe el artículo 34.5 de este mismo precepto legal.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, durante los cinco años posteriores al fin del período que abarca la subvención recibida.

h) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos establecidos, en función de la línea de ayuda de que se trate. Particularmente, y en todo caso:

- Deberá hacer constar en toda la información o publicidad que efectúen de las actividades, obras o servicios que realicen, su carácter de actividad subvencionada por el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias y/o otras administraciones que aporten los fondos que sustentan las diferentes convocatorias de subvenciones incluyendo siempre el sello de identidad gráfica correspondiente del Servicio Público de Empleo de Principado de Asturias junto con el de otros posibles financiadores.
- Deberá informar al público del apoyo obtenido haciendo una breve descripción en su sitio de Internet, en caso de que disponga de él, de la operación cofinanciada destacando el apoyo financiero y su procedencia.
- Deberá acreditar haber informado del carácter subvencionado de sus costes salariales a las personas trabajadoras que forman parte de su plantilla y, por tanto, le otorgan el derecho a recibir las ayudas.

i) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

j) En caso de que el beneficiario sea una persona física o jurídica, distinta de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y el importe de la ayuda obtenida sea de importe igual o superior a 30.000 €, deberá aportarse con anterioridad a la concesión de la subvención, la acreditación de cumplir con los plazos de pago previstos en la citada Ley, utilizando para ello alguno de los métodos de prueba previstos en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6.2. Obligaciones especiales.

En el caso de que las subvenciones reguladas por estas bases fueran objeto de cofinanciación por uno o varios Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, además de los requisitos señalados en el punto anterior, deberán cumplir con todas las obligaciones adicionales derivadas de la normativa vigente en materia de gestión de ayudas con financiación de la Unión Europea.

Séptima.—*Requisitos y criterios para la selección de las personas contratadas.*

7.1. Las personas que sean contratadas deberán ser personas jóvenes de 16 o más años y que no hayan cumplido 30 años en el momento de comenzar la relación contractual, y que se encuentren desempleadas e inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, además de en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, en el momento determinado en la convocatoria. Además, deberán cumplir los requisitos exigidos para la modalidad de contrato que se formalice, ajustándose a las circunstancias concretas de cada iniciativa, acorde con la legislación vigente.

7.2. Las personas trabajadoras objeto de contratación se seleccionarán teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Mayor adecuación entre la formación académica de la persona joven en relación al programa de investigación que se desea llevar a cabo.

Cód. 2025-04639

b) Disponer de estudios específicos relacionados con la materia a desarrollar, tales como másteres, grados o/y cualesquiera que, estando homologados por el Ministerio de Educación y Formación Profesional o el Ministerio de Universidades, les otorguen mayores capacidades y competencias para llevar a cabo el programa de investigación.

Este criterio no será de aplicación para los puestos de personal de apoyo.

c) La valoración curricular y de las personas candidatas deberá realizarse mediante el uso de currículum vitae ciego, garantizando el principio de no discriminación por ninguna razón.

d) Las convocatorias deberán recoger las medidas que la entidad tenga ya implementadas a fecha de la solicitud para favorecer la conciliación entre la vida laboral, familiar, personal y la igualdad de género.

e) Las convocatorias publicabas en base a las presentes Bases Reguladoras podrán incluir otros criterios que se consideren relevantes.

El cumplimiento de los anteriores criterios deberá quedar reflejado en la memoria que se presentará con la solicitud, de acuerdo con la base 9.4.

Octava.—*Cuantía y destino de las subvenciones.*

8.1. Las subvenciones a otorgar para la contratación se destinarán a la financiación de los costes salariales, entendidos estos como el salario bruto, incluyendo la cotización por todos los conceptos a la Seguridad Social, de las personas jóvenes que sean contratadas para el desarrollo y ejecución de las iniciativas de investigación e innovación del «Programa Investigo Asturias», de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 bis y ter del R.D. 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo. La duración de los contratos a subvencionar será de un mínimo de 12 meses y un máximo de 24, de acuerdo a lo establecido igualmente en el mismo texto.

Los contratos objeto de subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 bis 1.b. del citado Real Decreto, se realizarán bajo cualquier modalidad de contrato de trabajo que, conforme a la normativa laboral, garantice su contratación durante un período mínimo de 12 meses.

No se podrán contratar personas jóvenes que hayan desempeñado cualquier tipo de puesto de investigación en la misma entidad, empresa o grupo de empresas en el plazo de 6 meses inmediatamente anteriores al del inicio del contrato por el que se solicita subvención.

Se podrá contratar como personal de apoyo subvencionado hasta un 10 por ciento del total de puestos de trabajo ofertados, excluyéndose en todo caso los trabajos de apoyo administrativo.

8.2. La concesión de las subvenciones, así como su justificación, se realizará a través del régimen de módulos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 76 a 79 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Los módulos y su importe se publicarán en la correspondiente convocatoria, teniendo en cuenta las cuantías de referencia del art. 39 del R. D. 818/2021, de 28 de septiembre.

De acuerdo con ello, el importe de esta subvención se calculará en función de las previsiones recogidas en el proyecto presentado del número de personas a contratar, los años (o meses en su caso) de contratación de cada una de ellas y el módulo según el grupo de cotización de la Seguridad Social que corresponda.

8.3. Las convocatorias podrán establecer un límite o porcentaje máximo de ayuda a otorgar al beneficiario del total del crédito disponible, pudiendo diferenciar para cada tipo de actuación y/o entidad beneficiaria.

8.4. Las convocatorias podrán establecer igualmente un número máximo de contratos a subvencionar por solicitud.

8.5. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Novena.—*Procedimiento de concesión.*

9.1. Concurrencia competitiva.

El procedimiento para la concesión de estas ayudas es el de concurrencia competitiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de acuerdo con los principios de gestión previstos en el artículo 8.3 de la misma ley.

9.2. Criterios de valoración y reparto

De entre las actividades de preferente cobertura establecidas en la base 2.2 se establecerá una puntuación de 1 a 7 puntos a otorgar. Esta puntuación será determinada en la convocatoria, la cual asignará a cada actividad una puntuación en función de su orden de preferencia, determinado igualmente en la misma.

Para ello, los beneficiarios indicarán y harán una descripción de la actividad a desarrollar en la memoria incorporada en su solicitud, en los términos establecidos en la base 9.4.

Para aquellas solicitudes que hayan obtenido idéntica puntuación en la actividad a desarrollar, el criterio para su desempate será el orden de presentación de solicitudes.

El crédito disponible para la correspondiente convocatoria se repartirá atendiendo a las solicitudes de mayor puntuación hasta agotarse, operando el posible límite máximo a otorgar establecido en la base 8.4.

Cód. 2025-04639

9.3. Convocatoria.

El procedimiento para su concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por Resolución del Servicio Público de Empleo y cuyo extracto será publicado en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante, BDNS), una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación. La convocatoria, sin perjuicio de su contenido mínimo establecido en el artículo 23 puntos 1 y 2 de la Ley General de Subvenciones, determinará el plazo de presentación de solicitudes, el formulario de solicitud y, en su caso, los documentos e informaciones que deban acompañar a aquella, junto con aquellos otros aspectos expresamente establecidos en las presentes Bases Reguladoras.

9.4. Solicitudes y documentación.

a) Plazo y forma de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes se determinará en la resolución por la que se convoquen las ayudas y será, como mínimo, de diez días contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del extracto de dicha resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*. Las solicitudes presentadas fuera del plazo previsto en la convocatoria serán inadmitidas.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14.2 y 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitudes se presentarán de forma telemática por alguno de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante el formulario normalizado que se recoja en la correspondiente convocatoria, disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias, a la que se accede a través de la dirección https://sede.asturias.es, introduciendo el código indicado en la convocatoria. Las solicitudes serán dirigidas al SEPEPA, indicando el correspondiente código de identificación DIR.

Los formularios de solicitud y el resto de documentación necesaria para la tramitación de las subvenciones estarán disponibles en la sede electrónica del Principado de Asturias https://sede.asturias.es.

La utilización de medios electrónicos será obligatoria tanto para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones por las entidades interesadas como para la notificación o publicación de los actos administrativos que se dicten, de acuerdo con el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de su publicación en el BOPA cuando sea preceptiva.

La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes Bases Reguladoras.

b) Documentación.

La presentación de la solicitud irá acompañadas, en todo caso, de la siguiente documentación:

- Documento acreditativo de la personalidad y de la representación con la que actúa el solicitante.
- Se presentará una memoria con la descripción de los puestos de trabajo a cubrir, descripción del procedimiento de selección, características de las actividades a realizar y duración y número de contratos; así como las previsiones de los costes del programa, distinguiendo entre subvención solicitada y, en su caso, aportación de la entidad beneficiaria.
- Declaración responsable del solicitante o responsable legal relativa a los siguientes extremos:
  - — No estar incursa en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, previstas en el art. 13 de la LGS.
  - — Relación de subvenciones solicitadas y concedidas con la misma finalidad.
  - — Si ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por el Principado de Asturias.
  - — Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
  - — No ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.
  - — Cumplimiento de las condiciones para el acceso a la subvención.
  - — Ausencia de conflicto de intereses en línea con la prevención del fraude.
- En caso de que el solicitante sea una persona física o jurídica, distinta de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y el importe de la ayuda solicitada sea de importe igual o superior a 30.000 € deberá acreditarse el cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley, utilizando para ello alguno de los métodos de prueba previstos en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Respecto a la acreditación del requisito de estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, la presentación de la solicitud conllevará la autorización de la entidad solicitante para que el órgano concedente obtenga directamente esta información a través de certificados telemáticos, sin que aquella haya de presentar la correspondiente certificación, salvo que ésta expresamente deniegue su consentimiento, en cuyo caso deberá aportar dicha certificación, de acuerdo con el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

De acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el derecho a no aportar documentos al procedimiento, se autorizará la con-

Cód. 2025-04639

sulta u obtención de aquella documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del solicitante.

Los expedientes de gastos vinculados a las convocatorias que regula esta orden de bases incluirán la memoria específica antes indicada, así como la declaración de ausencia de conflicto de intereses en línea con la prevención del fraude. Asimismo, se incluirá en la correspondiente convocatoria la obligación de los beneficiarios de aplicar medidas para evitar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés a la hora de aplicar las subvenciones recibidas a la financiación de proyectos y actuaciones.

En caso de detectarse el incumplimiento de alguna condición, procederá la denegación o la exigencia de reintegro en los términos establecidos en la base decimotercera.

Si la solicitud presentada no reúne los requisitos establecidos o no estuviera debidamente cumplimentada, o bien la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá a la entidad solicitante para que en el plazo máximo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición en los términos establecidos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

9.5. Instrucción y tramitación.

El órgano instructor, que será el Servicio competente en materia de programas de empleo, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y el cumplimiento de los requisitos exigidos, y podrá recabar el cualquier momento la documentación original o complementaria que considere necesaria para acreditar el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas Bases.

Instruido el expediente, el órgano instructor lo elevará a la Comisión de Valoración para que emita informe de evaluación sobre las solicitudes admitidas.

La Comisión de Valoración estará formada por:

- Presidencia: La Dirección-Gerencia del SEPEPA, o persona en quien delegue.
- Vocales: Tres técnicas/os gestores de subvenciones del SEPEPA.
- Secretaría: Una persona funcionaria adscrita al SEPEPA con rango mínimo de jefatura de sección.

El órgano instructor, que será el servicio competente en materias de programas de empleo, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará propuesta de resolución definitiva, previa comprobación de encontrarse los beneficiarios al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La propuesta expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Esta resolución podrá suponer una aprobación parcial de la solicitud. Se podrá prever la concesión de un plazo máximo de diez días hábiles para que las entidades interesadas presenten su aceptación ante la propuesta de resolución.

El órgano instructor, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y el cumplimiento de los requisitos exigidos, y podrá recabar en cualquier momento la documentación original o complementaria que considere necesaria para acreditar el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas Bases.

Las personas que intervengan en el proceso de selección de los beneficiarios o en los procesos de verificación del cumplimiento de las condiciones, manifestarán de forma expresa la ausencia o no de conflictos de intereses o de causa de abstención, considerando lo establecido en el artículo 61.3 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión («Reglamento financiero») y el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; en caso de existir conflicto de intereses o causa de abstención, la persona afectada deberá abstenerse de intervenir en estas actuaciones.

Décima.—*Resolución y pago de la subvención.*

10.1. El órgano competente para la resolución del procedimiento es la Presidencia del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, que a la vista de la propuesta de resolución definitiva, resolverá el procedimiento.

La resolución, se pronunciará sobre la concesión o denegación de la totalidad de las solicitudes presentadas en cada convocatoria.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud presentada podrá entenderse desestimada por silencio administrativo.

La resolución de concesión identificará las fuentes de financiación o cofinanciación de las subvenciones aprobadas al amparo de las presentes Bases.

La notificación de la resolución del procedimiento se realizará de conformidad con los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La resolución del procedimiento no pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de

Cód. 2025-04639

marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de las mismas, podrá dar lugar a la modificación de la resolución concesionaria.

La información sobre el otorgamiento de subvenciones reguladas en estas Bases será comunicada a la BDNS en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, se publicarán en el Portal de Transparencia de la Administración del Principado de Asturias las subvenciones concedidas, con indicación de beneficiarios, importe, objetivo o finalidad.

10.2. La resolución administrativa contendrá como mínimo los siguientes extremos:

a) Cuantía de la subvención a otorgar, indicando el número de personas a contratar.

b) Categoría profesional, grupo o nivel profesional, y actividad a desarrollar de las personas a contratar.

c) Duración de los contratos a realizar con cada persona.

10.3. Pago.

a) El pago de esta subvención, previa acreditación de encontrarse el beneficiario al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, tendrá lugar una vez presentada en tiempo y forma su documentación justificativa y valorada por el órgano gestor correspondiente.

   Las liquidaciones resultantes de cada expediente de pago, que se realizarán en caso de ser el importe justificado inferior al concedido, darán lugar a la minoración de la subvención o, en caso de pagos realizados anticipadamente, al reintegro de las cantidades ya percibidas, incrementadas en el interés de demora devengado desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha en la que se resuelva por parte del órgano concedente dicha liquidación.

b) Pagos anticipados y régimen de garantía:

   Los beneficiarios podrán optar, si así se recoge expresamente en la resolución de aprobación de la convocatoria de subvención, al abono anticipado único por importe equivalente, como máximo, al 75 % de la subvención concedida. En el caso de que la convocatoria sea financiada mediante un crédito plurianual, el pago anticipado vendrá limitado por la correspondiente anualidad presupuestaria, siempre previa solicitud expresa al efecto y prestación de la correspondiente garantía constituida en la forma y por el importe previsto en la Resolución de la Consejería de Hacienda de 11 de febrero de 2000 (BOPA de 25 de febrero) y sus posteriores modificaciones, sin perjuicio de las exenciones normativamente establecidas.

   Las subvenciones anticipadamente abonadas se justificarán en los mismos plazos y condiciones que los que se señalen para el caso de las subvenciones justificadas previamente a su abono.

c) Solicitud de modificación.

   Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de la misma. Dicha modificación deberá fundamentarse en circunstancias sobrevenidas tras la resolución y durante el plazo de ejecución de la actividad subvencionada para cada entidad beneficiaria y formalizarse con carácter inmediato a su acaecimiento y, en todo caso, antes de la finalización del citado plazo de ejecución. Cada convocatoria podrá determinar circunstancias que puedan dar lugar a la modificación de la resolución. En ningún caso la modificación podrá afectar a las obligaciones impuestas por la normativa comunitaria o nacional aplicable.

   El Presidente del SEPEPA deberá dictar resolución aceptando o denegando la modificación propuesta en el plazo de dos meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, salvo que la convocatoria establezca un plazo inferior. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada. Las resoluciones podrán retrotraer sus efectos, como máximo, al momento de la presentación de la solicitud de modificación. En todo caso, la modificación solo podrá autorizarse si no daña derechos de terceros.

   Las modificaciones que conlleven un incremento del coste subvencionable de la actividad no supondrán, en ningún caso, un incremento en el importe de la subvención concedida inicialmente.

Decimoprimera.—*Contratación de las personas trabajadoras.*

11.1. Las personas participantes serán seleccionadas por la entidad beneficiaria. A este respecto, deberá publicarse en https://trabajastur.es la oferta de trabajo correspondiente durante, al menos, 15 días.

11.2. Las correspondientes convocatorias determinarán los procedimientos de selección de las personas candidatas para la cobertura de los contratos susceptibles de ser subvencionados.

11.3. Las entidades y centros beneficiarios contratarán a las personas trabajadoras seleccionadas utilizando la modalidad de contratación que mejor se ajuste a las circunstancias concretas de cada iniciativa, acorde con la legislación laboral, de prevención de riesgos laborales y de Seguridad Social vigente.

11.4. Los contratos deberán ser comunicados a través de la aplicación Contrat@ en los términos previstos en dicha aplicación.

Cód. 2025-04639

11.5. Los contratos deberán dar comienzo o finalizar en los plazos que, en su caso, establezca cada convocatoria, salvo en casos de fuerza mayor o por causas debidamente justificadas, en que se podrá autorizar el aplazamiento del inicio por el servicio público de empleo.

11.6. Cuando se produzca la baja de la persona trabajadora subvencionada, la entidad beneficiaria podrá sustituirla por otra contratación para poder llevar a cabo la finalidad del proyecto de investigación. Cuando no proceda a su sustitución sólo dará derecho al abono por el tiempo de contratación.

11.7. No dará lugar al abono de la subvención si el cese de la persona trabajadora es por despido improcedente.

11.8. La persona joven contratada tendrá los mismos derechos que el resto de los trabajadores de la empresa, según lo establecido en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, en el Convenio Colectivo de aplicación y en el contrato de trabajo vinculado al proyecto de investigación.

Decimosegunda.—*Justificación.*

12.1. Para la justificación de estas subvenciones se estará a lo dispuesto en los artículos 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 76 a 79 y siguientes del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en las presentes bases reguladoras, así como, en su caso, a lo establecido en la resolución de aprobación de la convocatoria y en la correspondiente resolución de concesión.

Las entidades y centros beneficiarios deberán someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Servicio Público de Empleo y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, a las de control financiero que correspondan y resto de órganos de control, de acuerdo a la normativa.

12.2. La entidad beneficiaria comunicará al Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, el inicio de los contratos en el plazo de quince días hábiles desde el mismo, con indicación del número de personas trabajadoras desempleadas contratadas.

12.3. La entidad beneficiaria, en el plazo de tres meses, computado desde la finalización de las contrataciones, presentará ante el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias la justificación del cumplimiento de las actuaciones subvencionadas y de los gastos realizados, mediante el régimen de módulos, de acuerdo a lo previsto en los artículos 69 y 78 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Dicha justificación incluirá la siguiente documentación que deberá presentar la entidad beneficiaria:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. La memoria incluirá las actuaciones realizadas por las personas participantes contratadas.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas en función de los resultados obtenidos, que contendrá, como mínimo los siguientes extremos:

- Acreditación o declaración del beneficiario sobre el número de unidades físicas consideradas como módulo, de conformidad con lo previsto en la base octava, especificando a este fin:
  - — Personas contratadas, distinguiendo el grupo de cotización de la Seguridad Social que corresponda y tiempo de contratación (años, o en su caso, meses) y porcentaje de jornada desempeñado de cada una de ellas, según lo especificado en la base séptima.
  - — Anexo relativo a los períodos de suspensiones de los contratos por las causas a que se refiere el artículo 45 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores según modelo a establecer en la resolución de concesión de la subvención, o, en su caso, declaración responsable indicando la inexistencia de las mismas.
- Cuantía global de la subvención calculada sobre la base de las actividades cuantificadas en la memoria de actuación y los módulos contemplados en la base octava, según el sistema de cálculo y cuantificación mediante costes unitarios establecidos en dicho artículo.

  La liquidación de la subvención se realizará en función de las personas contratadas en el proyecto, por cada año (o mes) de permanencia. En ningún caso la liquidación podrá superar la cuantía de la subvención inicialmente concedida. El cálculo se realizará considerando el número de personas contratadas, por cada año (o mes) de permanencia y por el módulo económico correspondiente, en función del grupo de cotización de la Seguridad Social.
- Informe de la entidad beneficiaria relativo a la no percepción de otros ingresos o subvenciones obtenidas que incurran sobre los mismos costes, o, en su caso, detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, así como la acreditación de haber ingresado, en su caso, el importe correspondiente a la diferencia entre la cantidad justificada y la recibida en concepto de anticipo.

El plazo máximo para su presentación será de tres meses desde finalización del plazo para la realización de la actividad.

De acuerdo con el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, finalizado el plazo establecido para la justificación de la subvención sin que se hubiese presentado la documentación a que se refieren los apartados anteriores, el órgano competente requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince días aporte la mis-

Cód. 2025-04639

ma. La falta de presentación de la justificación, transcurrido este nuevo plazo, llevará aparejada la pérdida del derecho al cobro de la subvención o el inicio del procedimiento de reintegro previsto en la base decimocuarta.

Si la documentación presentada fuese insuficiente para considerar correctamente justificada la subvención concedida, el órgano competente pondrá en conocimiento de las entidades beneficiarias las insuficiencias observadas para que en el plazo de diez días sean subsanadas.

La entidad beneficiaria de la subvención estará obligada a conservar, al menos durante un plazo de cuatro años, los justificantes de la realización de la actuación o actuaciones que fundamentan la concesión de la subvención, así como de la aplicación de los fondos recibidos, a efectos de las actividades de comprobación y control. El citado plazo se computará a partir del momento en que finalice el período establecido para presentar la citada justificación por parte de la entidad beneficiaria. En el supuesto de acciones cofinanciadas con fondos comunitarios, se aplicará a este respecto lo que establezca la normativa comunitaria.

Una vez presentada la documentación exigida, se realizará por el órgano gestor de la subvención la correspondiente comprobación de la misma. Si como resultado de dicha comprobación se dedujera que el gasto subvencionable ha sido inferior a la subvención concedida o que se han incumplido, total o parcialmente, requisitos establecidos en la normativa aplicable para la justificación de la subvención o los fines para los que fue concedida la misma, se comunicará tal circunstancia a la entidad beneficiaria junto a los resultados de la comprobación realizada y se iniciará el procedimiento para declarar la pérdida del derecho al cobro de la subvención y/o, en su caso, el procedimiento de reintegro total o parcial de la subvención previsto en el apartado segundo de la base decimocuarta.

Decimotercera.—*Revocación y reintegros.*

13.1. El incumplimiento por parte del beneficiario de lo establecido en la convocatoria y resolución de concesión, así como en las presentes bases y demás disposiciones aplicables en materia de subvenciones, en particular el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, darán lugar, a la vista de la naturaleza y causas del incumplimiento, a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como a la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma.

En el caso de incumplimientos parciales, el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar por el beneficiario respondiendo al principio de proporcionalidad en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas, en el supuesto de incumplimiento de la obligación de contratar durante el período previsto inicialmente o en la forma establecida, salvo que pueda constituir causa de reintegro total.

En todo caso, en el supuesto de que la subvención percibida se destinase a fines distintos para los que fue concedida, procederá el reintegro total de la subvención.

El procedimiento de reintegro garantizará a la entidad interesada el derecho de audiencia y se ajustará a lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Asimismo, y de acuerdo con el artículo 37.3 en relación con el artículo 19.3 de la Ley General de Subvenciones, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

13.2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como, en su caso, lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto legislativo 5/2000, de 4 de mayo.

Para la determinación del importe de revocación y reintegro parcial se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Si el incumplimiento determinara la pérdida para la Administración del Principado de Asturias de la cofinanciación a aportar por financiadores externos, el importe de subvención a revocar y reintegrar será equivalente a dicha cofinanciación perdida.

b) En el resto de supuestos, incluido el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones relativo a obligaciones en materia de publicidad, se aplicará una corrección de un importe del 3 % de la subvención concedida.

La Resolución por la que se acuerde la revocación o el reintegro de la subvención será adoptada por el titular del órgano concedente previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y, en su caso, las alegaciones formuladas por la entidad beneficiaria. Se observarán en la tramitación del procedimiento de revocación o reintegro las prescripciones del artículo 42 de la Ley General de Subvenciones y de los artículos 94 y siguientes de su Reglamento de desarrollo.

Los importes a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en la Ley de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, cuyo texto refundido se aprueba por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio. Adicionalmente, en todos los supuestos previstos en esta cláusula, además de la devolución de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés de demora, calculado sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida y devengado desde el día siguiente al pago de los mismos hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Decimocuarta.—*Devolución voluntaria.*

En caso de que el beneficiario opte por proceder a la devolución voluntaria de la subvención sin el previo requerimiento del órgano concedente, según establece el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, deberá utilizar necesariamente el modelo 049 de Autoliquidación de ingresos de Derecho Público —Servicio Público de Empleo

Cód. 2025-04639

del Principado de Asturias—, y enviar el ejemplar para la Administración del Principado de Asturias al órgano concedente de la subvención en el momento en que presenta la justificación de la subvención concedida.

Cuando se produzca una devolución voluntaria el órgano concedente calculará y exigirá los intereses de demora devengados desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Decimoquinta.—*Seguimiento y control.*

Sin perjuicio de las facultades que tengan atribuidas otros órganos de la Unión Europea, la Administración del Estado o la Administración del Principado de Asturias, el órgano concedente llevará a cabo la función de control de las subvenciones concedidas, así como su evaluación y seguimiento.

Para realizar dichas funciones se podrán utilizar cuantos medios estén a disposición de la Administración del Principado de Asturias para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos en estas Bases y demás normas vigentes que resulten de aplicación.

Decimosexta.—*Responsabilidad y régimen sancionador.*

Los beneficiarios de estas subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia establece el Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, así como a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quedarán igualmente sometidos al régimen de infracciones y sanciones en materia de transparencia previsto en los artículos 19 a 36 de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés.

Decimoséptima.—*Medidas antifraude.*

En aras de prevenir la actividad fraudulenta, cualquier persona que tenga conocimiento de hechos constitutivos de fraude o irregularidad en relación con estas subvenciones podrá hacer uso de los canales de denuncia recogidos en el apartado 2.4 del Plan de medidas antifraude de la Administración del Principado de Asturias y su Sector Público, aprobado por Acuerdo de 22 de diciembre de 2021 del Consejo de Gobierno (BOPA n.º 8 del 13 de enero de 2022) y actualizado por Acuerdo de 2 de junio de 2023.

Decimoctava.—*Límite máximo de las subvenciones.*

El importe total a conceder dentro de cada ejercicio no superará el consignado en la aplicación presupuestaria que determine la convocatoria o los que resulten de su actualización en el caso de que se aprobasen modificaciones presupuestarias de conformidad con la legislación vigente, estando condicionada, además, la concesión de las correspondientes subvenciones a las disponibilidades presupuestarias, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Decimonovena.—*Incompatibilidad de subvenciones.*

Las subvenciones reguladas en las presentes Bases serán compatibles con otras obtenidas para la misma finalidad, siempre que no incurran en los mismos costes.

Vigésima.—*Cesión de datos.*

La presentación de la solicitud implica la aceptación de la cesión que se realice a favor de otras Administraciones Públicas, de los datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la subvención concedida, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento.

Vigesimoprimera.—*Protección de datos.*

En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), se informa de que los datos personales facilitados con la presentación de la solicitud serán tratados por el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, con la finalidad de comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos y gestionar la participación en este programa de subvenciones. Asimismo, los datos de los solicitantes serán incorporados a los ficheros automatizados titularidad de la Administración del Principado de Asturias.

En la medida en que los datos personales son necesarios para gestionar la solicitud, financiación, control, seguimiento y evaluación de las actuaciones y de las correspondientes subvenciones, la información pertinente se incorporará a la documentación o formularios en virtud de los cuales se recaben los datos personales en cuestión.

Las entidades beneficiarias serán las encargadas de la recogida de los datos de los participantes en las acciones subvencionadas para su tratamiento.

Las personas titulares de los datos pueden ejercer sus derechos, así como acceder a información adicional a través del enlace previsto en el portal web https://sede.asturias.es/inicio.

Cód. 2025-04639

Vigésimosegunda.—*Publicidad.*

El Servicio Público de Empleo se compromete a suministrar información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones sobre las convocatorias de subvenciones al amparo de las presentes Bases así como las subvenciones concedidas, sin perjuicio de la publicidad de las mismas en la página web https://trabajastur.asturias.es/.

Vigesimotercera.—*Normativa aplicable.*

Las subvenciones que se concedan al amparo de estas bases reguladoras se regirán, además de por lo dispuesto en ellas y en la respectiva convocatoria y resolución de concesión, por cuantas normas vigentes pudieran resultar de aplicación, y en particular, por las siguientes:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones del Principado de Asturias.
- Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.
- Ley 3/2005, de 8 de julio, del Servicio Público de Empleo.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Acuerdo de 22 de diciembre de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan de medidas antifraude de la Administración del Principado de Asturias y su Sector Público, actualizado por Acuerdo de 2 de junio de 2023.
- Reglamento (UE) número 2023/2831.

Asimismo, en el supuesto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo Plus u otros fondos de la Unión Europea o supranacionales, será de aplicación la normativa de los instrumentos financieros de la Unión Europea o supranacionales que en su caso sea de aplicación.

Cód. 2025-04639